

DIARIO OFICIAL 20958, Bogotá, viernes 30 de noviembre de 1928.

**DECRETO NUMERO 2193 DE 1928**

(noviembre 17)

**POR EL CUAL SE DISPONE LA MANERA DE PAGAR LAS PENSIONES DE  
VACACIONES A LOS ALUMNOS BECADOS**

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO**

que no ha dado estricto cumplimiento al artículo 29 del Decreto 954 bis de 1915,

**DECRETA:**

Artículo 1°. En adelante el pago de las pensiones de los alumnos becados que corresponden a los meses de vacaciones, o sea a diciembre y enero, se hará directamente a aquéllos por el Contador Pagador del Ministerio de Educación Nacional, quien formará la nómina de los alumnos de acuerdo con el artículo 28 del Decreto citado, es decir, con los nombres de los que tienen derecho a continuar estudios en el año siguiente, y según la estadística que se lleva en la Sección 3ª. del Ministerio.

Artículo 2°. La nómina de que se habla en el artículo anterior necesita para su validez las mismas condiciones de la nómina de empleados.

Queda en estos términos reformado el artículo 29 del Decreto 954 bis de 1915.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de noviembre de 1928.

**MIGUEL ABADIA MENDEZ**

El Ministro de Educación Nacional

**J. Vicente HUERTAS**